

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/** **1-00172**

**MATERIA: DEJA SIN EFECTO RESOLUCION QUE INDICA Y APRUEBA MODIFICACION DE CONTRATO.**

**IQUIQUE, 18 JUL 2014**

**VISTO S:**

La Ley N° 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL N° 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; La ley N°18.834 Estatuto Administrativo, la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 015/0026, la Resolución N° 015/0172, Resolución N°015/0126 de junio de 2009, Res. Exenta N° 015/2374 del 2011, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, de acuerdo a contrato original aprobado por resolución N° 107 de 20 de mayo de 2014, requiere del acuerdo de voluntades para su modificación.

2.-Que, es necesario dictar el acto administrativo.

**RESUELVO:**

**1.-DEJESE SIN EFECTO, Resolución Exenta N°140,**  
de 24 de junio de 2014.

**2.-APRUEBESE** Modificación de Contrato de Ejecución de Obras para la reparación del jardín infantil “Brumita”, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Tarapacá, y CONSTRUCTORA SANTA CRUZ LIMITADA, con fecha 10 de julio de 2014, y cuyo texto es del siguiente tenor:

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

CONSTRUCTORA SANTA CRUZ LIMITADA

En Iquique, a 10 julio de 2014, entre, por una parte, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, R.U.T. Nº 70.072.600-2, Corporación Autónoma con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por su Directora Regional (S) de Tarapacá, doña **SONIA JOFRE SUAREZ**, cédula nacional de identidad Nº 6.728.170-5, ambos domiciliados en Errázuriz N°1366, Comuna de Iquique, en adelante también “**Junji**”; y por la otra **CONSTRUCTORA SANTA CRUZ LIMITADA**, RUT Nº 78.514.990-4, representada legalmente por don **HECTOR CHALLAPA FLORES**, cédula nacional de identidad Nº 10.026.648-2, con domicilio en Avda. Ramón Pérez Opazo Nº 3237, comuna de Alto Hospicio, en adelante también “**la Empresa Contratista**”, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** La Junta Nacional de Jardines Infantiles ha encomendado a la Empresa Contratista la ejecución de la obra denominada “**Obra de reparación del jardín infantil Brumita**”, código **01107002 de la JUNJI REGION DE TARAPACA**”, obras que fueron contratadas y aprobadas por Resolución Exenta Nº 00107 de fecha 20 de mayo de 2014.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo dispuesto en el considerando **TERCERO** del contrato de ejecución de obras de fecha 19 de mayo de 2014, la JUNJI podrá, sin que ello signifique mutación de las cláusulas esenciales, modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

**TERCERO:** Que por solicitud de Elizabeth Gonzalez Pérez, ITO de obra de reparación post terremoto del jardín infantil “**BRUMITA**”, es necesario modificar los requisitos exigidos para proceder el pago de la obra, pues, en este caso, no corresponde exigir el Permiso de Reconstrucción de obra Menor, como se señala en la cláusula quinta “**FORMA DE PAGO**”, toda vez que las reparaciones no modifican superficie.

**CUARTO.-** Que, de acuerdo al artículo 116º del D.F.L. Nº 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece que requerirán permiso de edificación de la Dirección de Obras Municipales, la construcción, reparación, alteración y ampliación de “edificios” y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, con las excepciones que señale el artículo 5.1.2 de la OGUJ. Del mismo modo el artículo 5.1.1 OGUJ, establece en lo que interesa, que se requiere permiso de la Dirección de Obras Municipales para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un “edificio”, o para ejecutar obras menores. Por lo tanto, la ejecución de cierres, entendido éstos como aquellos elementos verticales de cerramiento perimetrales de los predios y que no conforman superficie, no requieren solicitar permiso de edificación ni obra menor.

**QUINTO.-** La modificación del contrato, implica a su vez una modificación de la cláusula PRIMERA Y CUARTA, del contrato original, toda vez que al no exigir el monto del permiso municipal (\$297.500.-), el nuevo monto total del contrato es de \$24.690.793.-

**SEXTO.-** En todo lo no modificado, se mantiene plenamente vigente el contrato suscrito entre las mismas partes con fecha de 19 de mayo de 2014.

**SEPTIMO.-** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Iquique y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

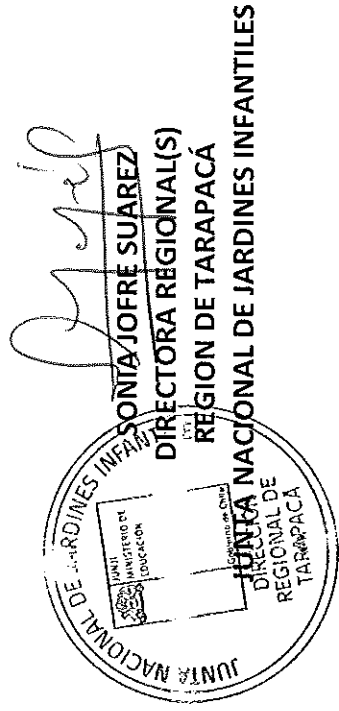
**OCTAVO.-** Las personerías de los representantes de las partes no se insertan por ser conocidas de los firmantes.

**NOVENO.-** El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la Junta y uno en poder del Contratista.

HAY FIRMA DE LAS PARTES.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



*[Handwritten Signature]*  
SJS/ESS/ESP/KBR/kbr  
Distribución  
Asesoría Jurídica.  
Subdirección de Cobertura e Infraestructura.  
Adquisiciones.  
Oficina de Partes. ✓